

PROCEDIMIENTO : ESPECIAL
MATERIA : RECURSO DE PROTECCIÓN
RECURRENTE : COMUNIDAD DE AGUAS CANAL EL
MANZANO
R.U.T. : 72.704.000-5
REP. LEGAL : LEOPOLDO ALEJANDRO FAJARDO TAPIA
R.U.T. : 5.394.375-6
AB. PATROCINANTE: CRISTIÁN JOANNON MADRID
R.U.T. : 10.196.003-k
APODERADO : CRISTIAN JOANNON MADRID
R.U.T. :10.196.003-k
RECURRIDO : ALTO MAIPO SPA
RUT : 76.170.761-2
REP. LEGAL : LUIS HERNÁN URREJOLA MARTELLI
R.U.T. : 8.510.834-4

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE PROTECCIÓN;
PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:**
SOLICITA ORDEN DE NO INNOVAR; **TERCER OTROSÍ:**
PATROCINIO Y PODER.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

LEOPOLDO ALEJANDRO FAJARDO TAPIA, cédula de identidad N° 5.394.375-6, empleado, en representación según se acreditará de **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL EL MANZANO**, R.U.T. N° 72.704.000-5, ambos para estos efectos domiciliados en Camino El Volcán N° 11323, Sector El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana, a US. Itma. respetuosamente digo:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 20 de la Constitución-Política de la República y Auto Acordado emanado de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 24 de junio de 1992, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, vengo en deducir Recurso de Protección en contra de **ALTO MAIPO SPA**, sociedad de giro de generación hidroeléctrica, transmisión y distribución de energía eléctrica, RUT N° 70.020.850-8, representada legalmente por don **LUIS HERNÁN URREJOLA MARTELLI**, ingeniero civil, todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, y también en Los Conquistadores 1730 piso 10, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Lo anterior, producto de los actos arbitrarios y/o ilegales que ha cometido, a través de las pruebas y puesta en servicio de su central hidroeléctrica emplazada en la comuna de San José de Maipo, para captar en su ejercicio no consuntivo las aguas del río colorado.

I.- ANTECEDENTES

1.- En la Comuna de San José de Maipo, específicamente en la hoya o cuenca del Río Maipo, se desarrolla el proyecto hidroeléctrico Alto

Maipo por la Sociedad Alto Maipo SpA, en adelante también denominada “Alto Maipo”.

2.- La “Comunidad de Aguas Canal El Manzano”, en adelante también denominada “la Comunidad”, es una Organización de Usuario de Aguas, entidad sin fines de lucro, regida por las normas del Código de Aguas y registrada como tal en la Dirección General de Aguas.

La constitución de la Comunidad de Aguas Canal El Manzano, se efectuó mediante escritura pública de 23 de agosto de 1994, repertorio 3814, de la Notaría de Puente Alto, como consta de documento acompañado en un otrosí.

El objeto o fin principal de la Comunidad, es administrar y distribuir las aguas a los miembros de la Comunidad, todos titulares de derecho de aprovechamiento de aguas, establecidos y consignados en sus estatutos y cuya existencia fue reconocida por resolución Judicial.

3.- El día 25 de febrero del presente año, a consecuencias de las acciones de la empresa Alto Maipo SpA, en su proyecto Alto Maipo para efectuar las pruebas y puesta en servicio de su central hidroeléctrica emplazada en la comuna de San José de Maipo, para captar en su ejercicio no consuntivo las aguas del río Colorado, provocó afectación clara y precisa en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivo de ejercicio, permanente y continuo que tienen nuestros miembros en el río Colorado.

En efecto, producto de sus acciones para probar su central dicha empresa comenzó a captar las aguas correspondientes a los usuarios de nuestra comunidad y que nuestra entidad debe administrar, privando con esa acción el derecho al ejercicio de nuestros usuarios sobre su

derecho de propiedad del derecho de aprovechamiento de aguas que debe administrar nuestra Comunidad de Aguas Canal El Manzano.

La acción de la empresa Alto Maipo ha impedido a la Comunidad de Aguas Canal El Manzano usar sus aguas y su infraestructura privada, toda vez que producto de su actuar dejó con poca agua el río Colorado, especialmente a la altura de la Bocatoma de nuestra Comunidad, ya que la poca existente no logró acceder a la referida bocatoma a la que ingresa por gravedad.

Esto se puede apreciar en la fotografía N°1 que se incorpora más adelante.

Anteriormente, la referida empresa, sin cumplir las normas establecidas en el Código de Agua, introdujo en el lecho del río un camino de piedras y gaviones que tiene por objeto desviar las aguas, desvío de piedras como se aprecia en la fotografía N°1

FOTO 1



Atendido lo anterior, nuestra Comunidad se dirigió hasta la salida del túnel Las Lajas, ubicado en avenida el Volcán verificando allí una caudal muy superior a las aguas de infiltración que mantiene este tramo de túnel confirmando de esta manera, que el agua saliente del túnel de color café, diferente a al color de las aguas del río Maipo, correspondía a las aguas del río Colorado, razón por la cual nuestra bocatoma no captar nuestro legítimos derechos consuntivos.

Producto de esta situación, y conforme a su mandato legal de distribuir y administrar las aguas, nuestro Director Pablo Cortés, se

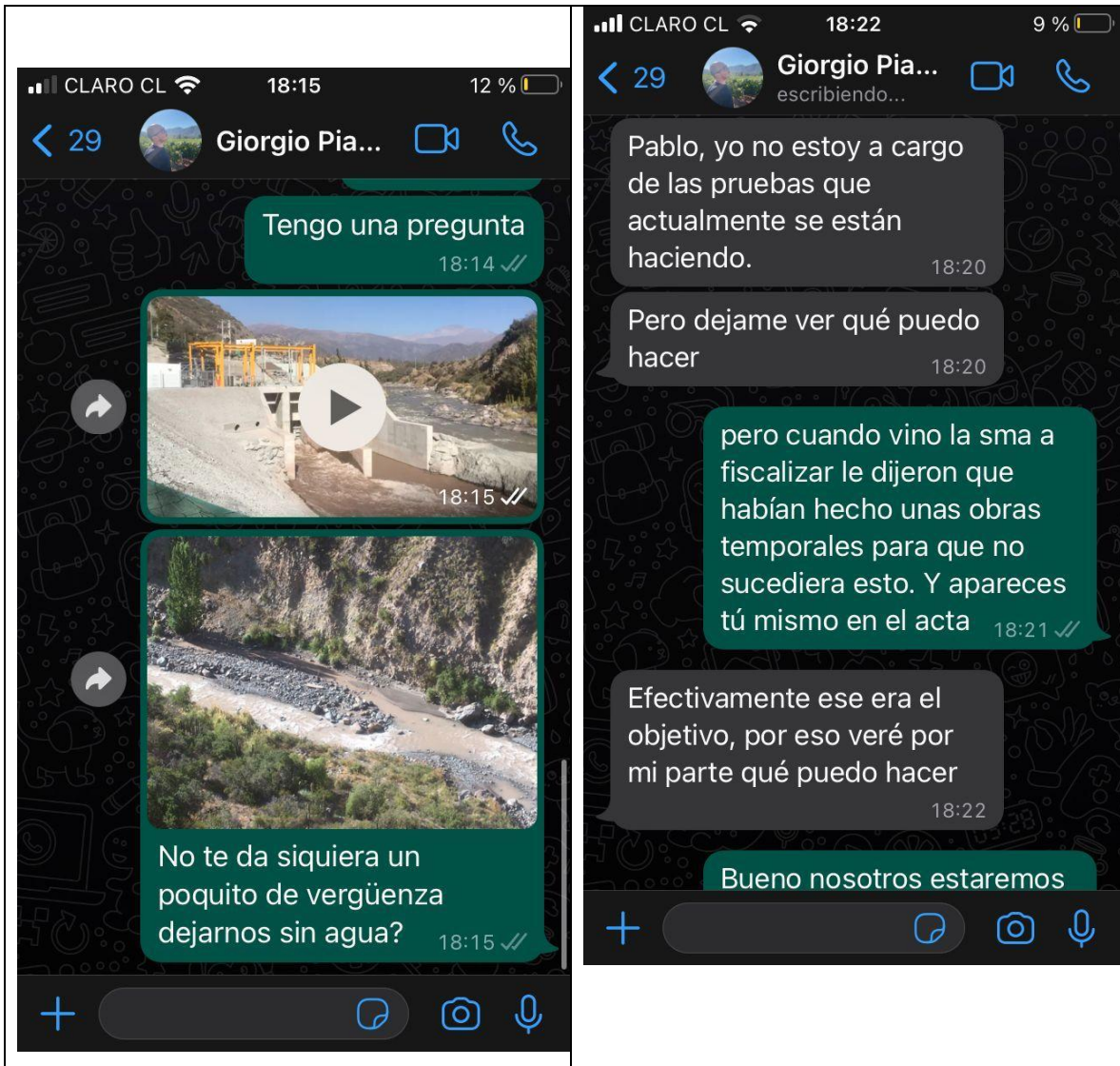
dirigió al Gerente de Construcción de Alto Maipo Señor Giorgio Piaggio, haciéndole presente la afectación flagrante a nuestros derechos de aprovechamiento de aguas, enviando imágenes de la descarga de Las Lajas, (Foto 2) que demostraban que Alto Maipo estaba captando agua en ese instante y la entregaba al Río Maipo, afectando nuestra bocatoma nuestra, que como se aprecia en la imagen anterior, no entraba agua por la parte superior de la pirca de piedras y gaviones.

FOTO 2



Además existe un video, que se acompañará oportunamente, que muestra esta misma descarga, pero que permite tener una idea más clara de los volúmenes de agua.

A mayor abundamiento, como demostración patente de la afectación del derecho de propiedad sobre los derechos de aguas administrados por nuestra comunidad, se presentan a continuación imágenes de la conversación por Whatsapp que sostuvo el director de la Comunidad Pablo Cortés con Giorgio Piaggio en la que éste último reconoce que la causa por la que la Comunidad no lograba captar agua no se debía a un descenso natural del agua en el río Colorado, sino a la captación del agua del río por parte de Alto Maipo, la que fue desviada hacia sus túneles para la realización de pruebas. En las imágenes siguientes se puede ver la conversación:



Toda esta gestión no tuvo ningún éxito y se continuó hasta hoy, afectando del derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas que administra nuestra Comunidad y nuestra infraestructura.

Lo anterior, ya que el agua captada por Alto Maipo y desviada hacia sus túneles para la realización de pruebas, impidió en su oportunidad de uso de los derechos de la Comunidad y para tratar de

solucionarlo, Alto Maipo encontró una solución aún más grave para nuestros intereses.

Cuando producto de los reclamos anteriormente señalados, Alto Maipo, continúa con el mismo actuar, para tratar de solucionar la situación hace algo mucho más grave e interviene nuevamente en forma ilegal el lecho del río y la pirca de piedras y gaviones que ayudan a la captación de agua de la Comunidad, la modifica enviando todo el caudal por la bocatoma nuestra, siendo el caudal mayor a lo que la infraestructura nuestra puede soportar, como se precia de la foto N° 3. tanto es así que comienza a rebalsar la misma pirca aguas abajo y con peligro de destrucción tanto de nuestra infraestructura como de la pirca misma, con todo el peligro que eso implica, A esto se suma que el descontrolado caudal acarrea exceso de sedimentos y piedras, que tapan más abajo todas las obras de arte que trasportan nuestra agua afectando nuestros bienes, poniendo nuevamente en riesgo de destrucción nuestros marcos y canal, provocando un severo deterioro del sistema de canales producto del alto contenido de sedimentos. Todo lo anterior, sin considerar que el intervenir de esa manera ilegal el lecho de río y no entregar las aguas que es lo que en derecho corresponde, implica dejar, además, sin agua a otros dueños de derechos aguas abajo.

FOTO 3



Alto Maipo debe resolver esta afectación respetando los derechos de nuestra Comunidad y no captando los derechos de aguas que no le corresponden.

Afectando así, el actuar ilegal de Alto Maipo anteriormente descrito, el derecho de propiedad de esta parte respecto de sus

derechos de aprovechamiento de aguas como de la infraestructura propia para aprovechar dichas aguas.

II.- GARANTÍA CONSTITUCIONAL VULNERADA POR LOS ACTOS Y/O OMISIONES ILEGALES Y/O ARBITRARIOS DE ALTO MAIPO.

Vulneración de la garantía constitucional establecida en el N°24 del Art. 19 de la Constitución Política de la República que consagra el “derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales”

1.- Esta garantía protege la propiedad de una persona sobre un bien y las facultades esenciales de su dominio, mencionando lo siguiente:

“24º.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.”

Agrega la norma Constitucional que: *“Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de la ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador.”*

Finalmente en su último inciso la norma Constitucional dispone que: *“Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;”*

2.- Las acciones de la empresa Alto Maipo Spa para efectuar las pruebas y puesta en servicio de su central hidroeléctrica Las Lajas

emplazada en la comuna de San José de Maipo, para captar en su ejercicio no consuntivo las aguas del río Colorado, provocó, como ha quedado de manifiesto con el relato de lo sucedido, una afectación clara y precisa en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivo de ejercicio, permanente y continuo que tienen nuestros miembros en el río Colorado, al no poder tener como en derecho corresponde derecho a las aguas que le pertenecen a la Comunidad y sus miembros, así como ha puesto en serio peligro toda la infraestructura de propiedad de la Comunidad, destinada a la distribución interna y uso por parte de sus miembros, peligro que es nada menos que de destrucción o inutilización tanto por la sedimentación recibida desde nuestro marco partidario, producto de las intervenciones en el cauce del río como el desvío de las aguas hacia los túneles de la recurrida. Lo anterior sin perder de vista, que dicha intervención afecta derechos de agua legalmente constituidos que son captados aguas abajo, de donde se produjo la intervención ilegal del río.

III.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE PROTECCIÓN

El presente recurso se interpone dentro de plazo que establece el Art. 1º del Auto Acordado de la Corte Suprema para la tramitación del Recurso de Protección, habida consideración que, **con fecha 25 de febrero de 2022**, se tomó conocimiento de los hechos denunciados en

este Recurso, a través de fiscalizar la poca cantidad de agua que bajaba por nuestra bocatoma.

POR TANTO,

En mérito a lo antes expuesto y lo dispuesto en los Arts. citados, Art. 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia,

RUEGO A U.S.I: Tener por interpuesto Recurso de Protección en contra de **ALTO MAIPO SPA**, representada legalmente por don **LUIS HERNÁN URREJOLA MARTELLI**, ya individualizados, por los actos arbitrarios e ilegales que han cometido, con ocasión de sus actuaciones y que como consecuencia de ellas, nos hemos visto amenazado y/o privado del legítimo ejercicio de la garantía constitucional reconocida en el N° 24 del Art. 19 de la Constitución Política de la República, constitucional de protección en favor de la Recurrída, conforme se argumentó, someterlo a tramitación y en definitiva acogerlo en todas sus partes, declarando:

A.- Que se declare vulneratorio de la garantía constitucional consagradas en el N° 24 del Art. 19 de la Constitución Política de la República, el actuar arbitrario e ilegal, por parte de **ALTO MAIPO SPA**, a través de la las acciones de la empresa para efectuar las pruebas y puesta en servicio de su central hidroeléctrica emplazada en la comuna de San José de Maipo, para captar en su ejercicio no consuntivo las aguas del río colorado, provocó afectación clara y precisa en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivo de ejercicio,

permanente y continuo que tienen nuestros miembros en el río Maipo y poner además en peligro o embarazar el derecho de propiedad sobre las obras de arte de la Comunidad.

B.- Que se ordene la paralización inmediata de las obras de pruebas, puesta en servicio y/u operación de su central hidroeléctrica, hasta que se produzca la devolución a su curso natural de las aguas captadas ilegalmente hacia sus túneles y entrega en la descarga de Las Lajas y se ordene asimismo la restitución de las obras para la captación de los derechos de aguas en cantidad y calidad mencionadas tal como las mantenía la Comunidad antes de la intervención de la empresa y ordenar a Alto Maipo que se abstenga en el futuro de ejecutar actos que impidan el normal y correcto uso por parte de la Comunidad de sus derechos de aprovechamiento de aguas.

C.- Que se ordene por US. Itma. cualquier otra medida que estime pertinente para evitar se siga conculcando los derechos de propiedad denunciados como vulnerados.

D.- Que se condene en costas a la Recurrída.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a U. S. Itma., tener por acompañado los siguientes documentos:

1.- Copia de Escritura de Constitución de mi representada;

2.- Copia de reducción a Escritura Pública “ACTA CONSTITUCIÓN DE DIRECTORIO “COMUNIDAD DE AGUAS CANAL EL MANZANO””, donde consta mi personería para representar a la recurrente.

SEGUNDO OTROSÍ: De acuerdo con lo expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 1º, 19 y 20 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de 27 de junio de 1992, y demás disposiciones legales pertinentes, solicito a S.S.I. conceder Orden de no Innovar en el presente Recurso.

El fundamento para conceder dicha medida es la existencia de una afectación real al derecho de propiedad sobre los derechos de agua de la comunidad, como el peligro o amenaza y perjuicio real que se está generando y que será mayor en la medida en que se mantengan las actuaciones de la recurrida y que por cierto se puede evitar.

El “periculum in mora”, tal como ya se adelantó, proviene de que en la actualidad la Recurrída está afectando con sus acciones nuestro tranquilo uso del derecho de aprovechamiento de aguas de nuestra Comunidad y sus asociados, así como poniendo en riesgo nuestra infraestructura para el goce del derecho de aprovechamiento de aguas.

No acoge esta solicitud de no Innovar, permitirá al titular del proyecto seguir sus pruebas de la puesta en marcha de su central hidroeléctrica , sin respetar el derecho de propiedad ajeno y poniendo en peligro bienes de otros, volviendo a esta acción Constitucional inocua e inoportuna.

Así las cosas, me permito solicitar de manera urgente a este Tribunal de Alzada, se sirva dictar la Orden de no Innovar de tal manera que la Recurrída, paralice de inmediato y en forma urgente las obras en ejecución.

RUEGO A U.S.I.: Acceder a lo solicitado decretando la orden de no innovar solicitada.

TERCER OTROSÍ: Por este acto, designo abogada patrocinante y delego poder a don **CRISTIÁN JOANNON MADRID**, C.I. N° 10.196.003 K, abogado habilitada para el ejercicio de la profesión, domiciliado para estos efectos en Huérfanos 1160 oficina 607, Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico cristianjoannonm@gmail.com, celular +56993346919, quien firma en señal de aceptación.

RUEGO A U.S.I.: Tener presente patrocinio y poder.